Puerto Madryn,  de abril de 2017.

**VISTOS Y CONSIDERANDO**:

Estos autos caratulados " **M.P.M c/ C. DE S. LA M. A. S.A.s/ Ejecución Fiscal" Expte. N° 334 – Año 2016**, venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. 1608/15), por haber interpuesto a fs. 55 el letrado apoderado de la ejecutada recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia simple de fecha 24 de noviembre de 2016 de fs. 53.

**I)** El Magistrado de la instancia inferior al dictar a fs. 44/45 la sentencia interlocutoria N° 1216/2016 -por medio de la cual rechazó la excepción de inhabilidad de título interpuesta por la ejecutada- mandó a llevar adelante la ejecución promovida por la actora.

El accionado a fs. 46 señala que el Juez de Grado omitió tratar la perención de instancia que había planteado en su presentación de fs. 24/25. Requirió que se suspenda el procedimiento hasta tanto no se resuelva la caducidad oportunamente interpuesta. No obstante ello, a los fines de no consentir la sentencia interlocutoria de fs. 44/45, interpuso recurso de apelación contra la misma a fs. 47.

A fs. 48, se rechaza por improcedente el pedido de fs. 46 atento haber recaído sentencia. Asimismo se concede el recurso interpuesto a fs. 47.

A fs. 53, el Magistrado ordena se devuelva el escrito "NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO" que presentara el ejecutado con fundamento en que, al haber concedido el recurso de apelación interpuesto por el accionado contra la sentencia interlocutoria recaída en autos, se había desprendido del conocimiento de la causa.

A fs. 55/55 vta. el ejecutado interpone revocatoria contra la providencia de fs. 53. El Juez de Grado rechaza la misma y concede a fs. 60 el recurso interpuesto en subsidio.

A fs. 68, encontrándose el expediente en esta Cámara con llamado de autos para Resolver, el accionado adjunta los escritos que fueran desglosados en la instancia anterior.

A fs. 69, se procede a dejar sin efecto el llamado a Resolver, se ordenó el desglose de los escritos de fs. 65 a 67 acompañados mediante la presentación de fs. 68 hasta tanto, se resuelva el recurso de fs. 55 pasando, a fs. 71, las presentes actuaciones a resolver.

**II.** La reseña de los antecedentes de la causa ha sido necesaria para dar contexto a la cuestión que es materia de esta decisión.

La Compañía de S., planteó la nulidad del procedimiento a partir del decreto de fs. 43, escrito cuyo desglose se dispusiera a fs.53 por entender la Sra. Jueza que, con la concesión del recurso de fs. 48, se había desprendido del conocimiento de la causa. Sostenida la providencia por el Sr. Juez a fs.60, se concedió el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente. El decreto de fs. 43 puso los autos en estado de resolver y luego se dictó la sentencia de trance y remate, previo desestimar la excepción de inhabilidad de título opuesta temporáneamente.

El recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria de fs. 44/45 que fuera concedido a fs. 48, fue interpuesto "No obstante lo planteado respecto a la necesidad de pronunciarse sobre la caducidad de instancia que se pide por separado y a los fines de no consentir la resolución de la inhabilidad de título…". Postura que fue ratificada por el accionado en el memorial de agravios a fs. 57/59 vta.

III. A partir de lo expuesto, esta Cámara va a sostener que el planteo de nulidad de procedimiento que impetró la ejecutada, debió ser sustanciado en la instancia donde se produjo el vicio que se reprocha, más allá del dictado de la sentencia de trance y remate, que no es definitiva, pues aunque no

puede revocarse de oficio no hace cosa juzgada ni termina con la jurisdicción del juez.

La nulidad del procedimiento encuentra sustento en una cuestión formal previa al dictado de la sentencia y que tiene relación inmediata con el objeto principal del juicio en que se planteó, como lo es que en este proceso, se omitió el tratamiento de la caducidad de instancia debidamente sustanciada entre las partes.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, corresponde dejar sin efecto la providencia de fs. 53 recurrida, en todo cuanto fuera materia de agravios, ordenándose se glosen los escritos presentados en el Juzgado de Origen –los cuales fueran reservados por Secretaria de esta Cámara el pasado 28 de diciembre de 2016- y se remitan el expediente al Juzgado de Ejecución a efectos que tramite la nulidad del procedimiento incoada.

En atención a que en la instancia de grado se concedió el recurso de apelación contra la sentencia (fs.48), corresponde suspender su tratamiento hasta tanto se informe a esta Cámara, el resultado de la incidencia
planteada por la ejecutada, dejándose nota en el sistema de gestión.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

**RESUELVE:**

1. **DEJAR SIN EFECTO** la providencia simple de fs. 53, en todo cuanto ha sido materia de agravios.
2. **GLOSAR** los escritos reservados por Secretaría a fs. 69.
3. **REMITIR** al juzgado de origen el expediente para tramitar la incidencia de nulidad interpuesta por la accionada.
4. **SIN COSTAS** en esta Instancia (art. 69 CPCC).

5. **SUSPENDER** el trámite del recurso de apelación contra la sentencia (fs.48), hasta tanto se informe a esta Cámara, el resultado de la incidencia planteada por la ejecutada, dejándose nota en el sistema de gestión.

6. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°  /17 SIC.